

Inter



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ABANCAY GERENCIA MUNICIPAL

## RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 065 -2021-GM-MPA

Abancay, 23 de febrero del 2021

### VISTO:

La Carta N° 016-2020-HHA-SGEM-GAF-MPA-AP, de fecha 27 de noviembre del 2020, sobre pago por derecho de sepelio y luto presentado por el administrado **HUMBERTO HINOJOSA ASCUE**, la Carta N° 061-2021-GAJ-MPA, de fecha 22 de febrero del 2021, Informe Técnico Legal N° 024-2021-GAJ-MPA, de fecha 22 febrero del 2021, Carta N° 016-2020-HHA-GAF-MPA-AP, así como los demás documentos adjuntos, y;

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modifica la Ley N° 27680, establece que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local con autonomía política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, que señala que los gobiernos locales son personas jurídicas de derecho público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, consiguientemente están facultados a ejercer actos de gobierno y actos administrativos con sujeción al ordenamiento jurídico vigente (...) y;

Que, la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, establece las reglas generales y específicas a seguir en un debido procedimiento administrativo aplicable a todos los órganos y entidades públicas. Así mismo el inciso 1.2 del artículo IV referente al Principio del Debido Procedimiento, señala que los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al Debido Procedimiento Administrativo;

Que, el literal c) del Artículo 24° del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, establece que los servidores públicos de la carrera tienen derecho a percibir la remuneración que corresponde a su nivel, incluyendo las Bonificaciones y beneficios que proceden Conforme Ley.

Que, respecto a la figura del Subsidio de Sepelio y Luto, esta se regula según lo expresado en el inciso J del artículo 142° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, el cual refiere: "Los programas de bienestar social dirigidos a contribuir al desarrollo humano del servidor de carrera, y de su familia en lo que corresponda, procuran la atención prioritaria de sus necesidades básicas, de modo progresivo, mediante la ejecución de acciones destinadas a cubrir los siguientes aspectos: (.) j) Subsidios por fallecimiento del servidor y sus familiares directos, así como por gastos de sepelio o servicio funerario completo (D. L. 22482, Artículo. 21°, 24° a 32°);

Que, por su parte, la Autoridad Nacional del Servicio Civil — SERVIR, como ente rector de las Oficinas de Recursos Humanos, emite el Informe Técnico N° 654- 2015-SERVIR/GPGSC, de fecha 16 de julio de 2015, en lo relativo al Subsidio de Sepelio y Luto, considerando de forma pertinente que: Conforme al Artículo 2° del Decreto Legislativo N° 276 (en adelante D. Leg. N° 276), los servidores públicos contratados y los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza no están comprendidos en la carrera administrativa; pero si, en las disposiciones de la presente Ley; en lo que le sea aplicable (aspectos compatibles con la naturaleza de las actividades que ofrecen)', y, a su vez, establece como conclusiones: "3.1 Los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio son beneficios económicos exclusivos de los servidores de carrera sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276, que no pueden ser extendidos a los servidores contratados por existir una exclusión normativa expresa (...);

Que, mediante Informe N° 137-2020-FAL-SGRH-GAF-MPA, de fecha 18 de diciembre del 2020, el Asistente Técnico, remite informe técnico respecto de beneficio social subsidio de luto y sepelio, y en las conclusiones señala que de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo 276 artículo 24°: dice, solo los servidores públicos de carrera (personal nombrado) tiene derecho, entre otros a percibir la remuneración que corresponde a su nivel, incluyendo las bonificaciones y beneficios que proceden conforme a los establecidos en el Decreto Legislativo N° 276, no extendiendo a los servidores públicos contratados ni a los funcionarios que dependen cargos políticos y de confianza, por lo cual es improcedente su petición del administrado;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE ABANCAY

## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ABANCAY GERENCIA MUNICIPAL

Que, mediante Carta N° 147-2020-GAJ-MPA, el Gerente de Asesoría Legal, de los antecedentes dice: que existe la carta de administrado HUMBERTO HINOJOZA ASCUE, donde solicita el pago de subsidio por fallecimiento de quien en vida fue **ESTHER ASCUE DE HINOJOSA**, acaecido en fecha 12 de noviembre del 2020, adjuntando para tal efecto los documentos i) Partida de defunción, ii) copia de DNI de ESTHER ASCUE DE HINOJOSA v) Partida de matrimonio iii) Certificado de defunción expedido por la RENIEC v) no adjunta boletas de venta que acredite los gastos; del Informe Técnico Legal N° 24-2021-GAJ-MPA, se tiene el **COMENTARIO Y ANÁLISIS**, en referencia al Decreto Legislativo 276, donde se prevé la existencia de dos tipos de servidores: los nombrados y contratados; los primeros se encuentran comprendidos en la carrera administrativa y se sujetan a las normas que lo regulan; los segundos no forman parte de dicha carrera sino que se vinculan a la administración pública para prestar el servicio objeto de la contratación; así mismo cabe mencionar que el otorgamiento de los citados beneficios corresponde únicamente a los servidores públicos de la carrera y no a los servidores contratados, esto en virtud del artículo 48° del Decreto Legislativo 276, donde se establece que la remuneración de los servidores contratados no conlleva a bonificaciones de ningún tipo, ni los beneficios previstos para los servidores de la carrera; y conforme señala el informe N° 035-2021-AE-SGRH-GAF-MPA, de fecha 09 de febrero del 2021, señala que el señor HUMBERTO HINOJOSA ASCUE, ha sido contratado bajo el régimen D.L. 276 en el cargo funciones de Subgerente de Equipo Mecánico, de la Municipalidad Provincial de Abancay, desde el 17 de mayo del 2019, hasta el 2020, es por ello que por su condición de personal contratado, no es beneficiario de los beneficios por pagos de luto y sepelio; el SERVIR en el Informe Técnico N° 1827-2019-SERVIR/GPGSC, el otorgamiento del citado beneficio corresponde, únicamente a los servidores públicos de la carrera y no a los servidores contratados, por lo que recomienda que se declare improcedente presentado por el beneficio social de subsidio por gastos de luto y sepelio presentado por el señor HUMBERTO HINOJOSA ASCUE;

Que, en merito a lo expuesto, y estando a las atribuciones conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 035-2021-A-MPA, de fecha 29 de enero del 2021, las facultades otorgadas mediante Resolución d Alcaldía N° 05-2021-A-MPA, de fecha 04 de enero del 2021, y en cumplimiento a la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:- DECLARAR IMPROCEDENTE**, la solicitud presentado por el administrado **HUMBERTO HINOJOSA ASCUE**, sobre subsidio por fallecimiento luto y sepelio, conforme establece el Artículo 2° del Decreto Legislativo N° 276, donde dice que los servidores públicos contratados y los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza no están comprendidos en la carrera administrativa; en merito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:- NOTIFICAR**, con la presente resolución al interesado, sistemas administrativos de la municipalidad provincial de Abancay, a fin de dar cumplimiento a los efectos de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ABANCAY  
  
Abog. Paola Del Carmen Palomino Torres  
GERENTE MUNICIPAL (e)

